

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Iñon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 147.

Real orden, sobre que los Ayuntamientos que escrituren Facultativos, con la aprobación del Gobierno político, incluyan sus honorarios en el presupuesto municipal.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

Entarada la REINA Gobernadora de la consulta elevada por V. S. en 6 de Agosto último, se ha servido resolver que los Ayuntamientos que acuerden escriturar Facultativos, obtengan la aprobación del Gobierno político, oyendo á la Diputación provincial, y obtenida dicha aprobación, incluyan en el presupuesto municipal el honorario del Facultativo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para inteligencia de todos. Cáceres 13 de Octubre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

CIRCULAR NUM. 148.

Se previene que los expedientes relativos al ramo de Comercio en general se envíen directamente al Ministerio de Marina.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, con fecha 30 de Setiembre último, me comunica lo que sigue:

Reunidos al Ministerio de Marina de mi cargo los ramos de Comercio en general y de Gobernacion de Ultramar por el Real decreto de 11 de este mes, y establecida ya en él la Sección que ha de despachar los negocios correspondientes á dichos ramos, cuidará V. S. de que toda la correspondencia y expedientes relativos al ramo de Comercio vengán directamente á este Ministerio, debiendo tener por comprendidos en él los asuntos de Consulados, Juntas de Comercio, Balanza, Ferias, Mercados, Pesos y Medidas, Puertos, Faros,

Muelles, Bancos y todos los demas negocios que por su especial denominacion ú objeto deban considerarse pertenecientes al Comercio interior y exterior del Reino. Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de sus habitantes, quienes con arreglo á ello, y atendida la naturaleza de los negocios que se citan, sepan en su caso acudir oportuna y directamente por el conducto que les está marcado para su despacho. Cáceres 12 de Octubre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

DIPUTACION PROVINCIAL Y JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 23.

Sobre Juntas de Seguridad.

La Junta de Armamento y Defensa de esta Provincia ha visto con satisfaccion la Real orden de 26 de Agosto último y la circular núm. 145 de la Gefatura política, estableciendo las Comisiones de Seguridad y Proteccion pública. En sus afanosos desvelos por el sostenimiento del orden político que felizmente nos rige, puede lisonjearse de que se anticipó á las miras del Gobierno en la creacion de estas Juntas, y de que por su circular núm. 14 habia previsto la necesidad de todas las medidas de precaucion que ahora se determinan en la Real orden mencionada. Con presencia, pues, de lo prevenido en ellas por S. M. y la Gefatura política, recomendando tambien esta Junta por su parte á los Ayuntamientos y demas personas que en este servicio tan importante, intervinieren, la actividad y celo incansable con que deben atenderle y desempeñarle, y deseando uniformar y simplificar en todo lo posible estas disposiciones ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones de Seguridad y Proteccion pública creadas por la circular de la Gefatura política de esta Provincia núm. 145, en virtud de la Real orden de 26 de Agosto último, suceden á las Juntas de Seguridad establecidas por la circular de esta de Arma-

mento núm. 14, añadiéndose solo á las Comisiones de Protección los Comandantes de Milicia Nacional de cada pueblo.

Art. 2.º Por consiguiente, las disposiciones tomadas hasta ahora, cuya ejecución estaba cometida á las de Seguridad de que habla la circular núm. 14, y las que en adelante se tomaren se entenderán con las Comisiones creadas por la circular núm. 145, conforme á la Real orden mencionada.

Cuyas disposiciones ha acordado esta Junta se impriman y circulen por medio del Boletín oficial para conocimiento del público, y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y demás á quienes corresponda. Cáceres 13 de Octubre de 1836. = Antonio Perez Alós, Presidente. = Felipe Fernandez Calzado, vocal secretario. = Vicente María Clemente, vocal secretario. = Por acuerdo de la Junta, Lázaro Arias Rabanal, secretario de la Diputación provincial.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ordenacion del Ejército de Extremadura.

Por informe y repetidas disposiciones de las comisiones de Armamento y Defensa de esta Provincia y la de Cáceres, se ha resuelto que en lugar de la racion de Carne que señala á la Milicia Nacional movilizada, en Real decreto de 26 de Agosto último, se suministren diariamente á cada plaza de la clase de tropa ocho onzas de Garbanzos en seco y tres de Tocino, peso de Castilla. Y para que esta resolución tenga el debido cumplimiento en todos los pueblos de la comprension de ambas provincias he dispuesto se publique en el Boletín oficial de una y otra; en el concepto de que los espresados suministros se abonarán á los pueblos que los verifiquen en cuenta de sus contribuciones como por punto general está prevenido. Badajoz 5 de Octubre de 1836. = Blas María Perez.

Don Manuel Silvestre Rubio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Rolsillo, natural de la villa de Ceclavin, para que en el término de nueve dias que se le señalan comparezca en la carcel Nacional de este juzgado á tomar traslado y esponer las excepciones y defensas que crea asistirle, en la causa pendiente en el mismo, en averiguacion de los autores de la muerte de Juan Antonio Ron, cuyo cadaver fue encontrado en la dehesa de Propios del Pozuelo, y en cuya causa le resulta complicidad: pues si se presentare será oido, y guardará justicia en lo que la tuviere; mas de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, con los estrados del Tribunal que se le señalarán, y cuantos autos y diligencias se hicieren con aquellos, le pararán el mismo perjuicio que si se notificasen en su persona. Y para que llegue á su conocimiento se publica e presente. Dado en Coria á siete de Octubre de mil ochocientos treinta y seis. = Manuel Silvestre Rubio. Por su mandado = Julian del Caño.

Concluye el Boletín oficial número 28 de la venta de bienes nacionales.

Sigue el anuncio núm. 96. sobre la publicacion de los nombres de los que han comprado fincas nacionales sitas en la provincia de Murcia.

- D. Miguel Andres Starico, remató una Casa en dicha ciudad, calle de la Puerta de Orihuela, núm. 38, que perteneció al convento de Trinitarios Calzados de la misma, en. 4800
 - El referido D. Miguel Andres Starico remató otra Casa en la misma ciudad de Murcia, calle de la Puerta de Orihuela, núm. 39, que perteneció al convento de Trinitarios Calzados de la misma, en. 4500
 - El mencionado D. Miguel remató otra id. en id., en la calle de la Puerta de Orihuela, núm. 41, que perteneció á dichos PP. Trinitarios, en. 3500
 - El propio D. Miguel remató otra id. en id., en la misma calle de la Puerta de Orihuela, núm. 42, propia del convento de Trinitarios Calzados de la misma, en. 3600
 - D. Rafael Lorente remató un Cuadron de tierra de olivar, sito en el pueblo de Lebrilla, partido de la Media legua, que perteneció á los Carmelitas Calzados de la ciudad de Murcia. en. 2100
- Madrid 2 de Setiembre de 1836. = Mateo de Murga.

Boletín oficial núm. 29 de la venta de bienes nacionales.

Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.

ANUNCIO NUM. 103.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y Provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la provincia de Cuenca.

Reales vn.

- D. Juan Lopez Pelegrin remató una Dehesa, inclusa la casa que hay en ella titulada del Cañizar, en el término de Pajaroncillo, que perteneció al convento de Dominicos de Carboneras, y se le adjudica en la cantidad de. . . 42,046

En la provincia de Cataluña.

- D. Juan José de Anzizu, una Casa en la ciudad de Barcelona, calle de Freixuras, núm. 18, que perteneció al convento de Dominicos de la misma, en. 205,000
- El referido D. Juan José de Anzizu, otra id. en la misma calle y referida ciudad, núm. 16, cuartel 2.º, barrio 3.º, isla 4.ª, que perteneció al referido convento de la misma, en. . . 110,000
- D. Ramon Pons, otra id. id. en la Rambla, núm. 15 primero, que perteneció al colegio de Mercenarios de la misma, en. 1.220,010
- D. Juan Tomasino, otra id. id. calle de san Pablo, núm. 2, cuartel 5.º, barrio 4.º, isla 1.ª, que perteneció al convento de Trinitarios Des-

calzos de la misma, en. 160,001
 El mismo D. Juan Tomasino, otra id. id. calle de la Rambla, núm. 13 segundo, cuartel 5º, harrio 1º, isla 3ª, que perteneció al colegio de la Merced de la misma, en. 436,000
 El referido D. Juan Tomasino, otra id. id. calle de las Freixuras, núm. 17, que perteneció al convento de Dominicos de la misma, en. 104,000

En la provincia de Valencia.

D. Ramon Calvo, un Molino arrocero, sito en el término de Tabernes de Vandigua, que perteneció al monasterio de este nombre, en. 222,010

El mismo D. Ramon Calvo, otro id. harinero en el mismo término, que perteneció al referido monasterio, en. 250,100

El referido D. Ramon Calvo, 5 Casas bajas y 5 altas que forman un edificio, sito en la ciudad de Valencia, frente á la puerta del Real de dicha ciudad, núms. 1, 2, 4, 5 y 7, y las altas 1, 3, 4, 6 y 8, de la manzana 115, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en. 660,610

D. Pedro Joaquin de Tomatis, remató una Casa en dicha ciudad, calle del Palau, núm. 2, manzana 120, que perteneció á la congregacion de S. Felipe Neri de la misma, en. 12,000

D. Francisco Ferrandis y Barrachina, remató una Casa en dicha ciudad, y calle del Palau, núm. 1, manzana 120, que perteneció á la referida congregacion de S. Felipe Neri, en. 55,110

El mencionado D. Francisco, remató otra Casa escalerilla en id., calle del Palau, núm. 4, manzana 120, de la misma congregacion, en. 48,010

D. Juan Bautista Reig, remató un Molino con 4 muelas de harina y una de arroz, en el termino de la ciudad de S. Felipe, que perteneció al convento de S. Felipe de la misma, en. 400,500

D. Vicente Torner, remató una Casa en la ciudad de Valencia, calle de la Cárcel de S. Vicente mártir, núm. 14, manzana 97, que perteneció al convento de Dominicos de la misma, en. 6210

D. Juan Bautista Reig, remató una Casa, en dicha ciudad de Valencia, frente al convento de la Congregacion, calles del mismo nombre, y del Altar de S. Vicente, núms. 17, 18 y 19 por la primera, y 1, 2 y 2 duplicado, 5 y 4 por la segunda, de la manzana 95, que perteneció á la congregacion de S. Felipe Neri de la misma, en. 570,000

D. Pedro Tomas, remató una Casa, en la misma ciudad, calle del Palau, núm. 5, manzana 120, que perteneció á la congregacion de S. Felipe Neri, en. 39,020

En la provincia de Murcia.

D. Miguel de la Torre, remató una Casa, en la ciudad de Murcia, calle del Cigarral, sin número, que perteneció á los Trinitarios Calzados de la misma, en. 1100

El mismo D. Miguel remató otra id. en id. y dicha calle del Cigarral, sin número, que perteneció á los referidos Trinitarios Calzados de id., en. 1100

D. Leandro Domínguez, remató un Solar, en dicha ciudad y calle, que perteneció á los referidos Trinitarios Calzados de id., en. 1800

D. Francisco Tomas Gossalve, remató una

Casa, en dicha ciudad, calle de las Pilas, núm. 15, que perteneció á los mismos Trinitarios, en. 10,000
 El mismo D. Francisco Tomas, remató un Descubierta, en dicha ciudad, titulado el Baño de los Trinitarios, junto al camino de Monteagudo, que perteneció al convento de dichos padres Trinitarios de id., en. 800

Provincia de Badajoz.

D. Marcial Saez, remató una Casa, en la ciudad de Badajoz, calle del Pozo, núm. 10, que perteneció al convento de S. Onofre de id., en. 54,000

D. José Carbonell y Carbonell, remató otra id. en id., calle del Granada, núm. 17, que perteneció á las monjas de S. Onofre de id., en. 21,654

Provincia de Leon.

D. Bartolomé Asensio, remató las fincas siguientes: una Casa, una Cuadra y Cocina de horno, un Prado de medio carro de yerba, una Tierra de cuatro fanegas, un Prado de dos id., una Pradera seca y un Trozo de monte de mata rastrera, las cuales pertenecieron á los conventos de S. Agustin de Benevívere y S. Benito de la villa de Sahagun, en. 10,114

D. Pascual Fernandez Baeza, remató las Huertas de los Aguilares, sitas en la ribera del Boeza, término de Ponferrada, que pertenecieron al convento de Agustinos de la misma villa, en. 66,500

El mismo D. Pascual Fernandez Baeza, remató un Molino harinero, con su huerto, sito en el citado rio Boeza, que perteneció al mismo convento de Agustinos de la misma villa, en. 22,000

El Marques de Montevígen, remató una Huerta y Prado, contiguos al convento de S. Francisco en la ciudad de Leon, en. 28,000

El mismo Marques, remató la Casa titulada de Campo Naraya, con su huerta contigua, que perteneció al monasterio de S. Bernardo de Carracedo, en. 10,000

Madrid 8 de Setiembre de 1856. = Mateo de Murga.

ARTICULO COMUNICADO.

Ya estamos en campaña; el cupo correspondiente al primer plazo que debe aprontar esta Provincia para el anticipo de los 200 millones ha llegado: el Gobierno apurado apura, y el Intendente acosado apremia. No hay pues mas remedio que pagar; y he aqui porque de todas partes se elevan gemidos, quejas y reclamaciones, no tanto por la dificultad del pago, como por la especie de injusticia ó desigualdad que los agraviados creen encontrar comparándose con otros que consideran agraciados.

Conviene, pues, explicar este fenómeno; conviene acallar los interesados; conviene dar una satisfaccion al público. Ensayemos este árduo trabajo.

El decreto de 30 de Agosto para el anticipo de 200 millones, las órdenes y aclaraciones posteriores, y sobre todo el repartimiento de esta cantidad entre las varias Intendencias han hecho que solo pudiese estar de vuelta en esta el 17 de Setiembre el Comisionado que la Junta mandó á Badajoz á arreglar el cupo que debia responder á la Provincia de Cáceres de los 9.000,000 señalados á la Intendencia de Extremadura, resultando 5.800,000 á ésta; y 5.200,000 á la de Badajoz. El mis-

mo día se nombró la Comisión que se había de ocupar del repartimiento; presentó ésta su trabajo el 19; pero la Junta no encontrándolo bastante completo ni apoyado en bases satisfactorias, lo mandó volver á la misma, reforzada con otros individuos.

Entretanto, el decreto, las urgencias del Estado, el acrisolado patriotismo de esta Provincia y el Intendente, exigían imperiosamente el pago del primer plazo para el 1.º de Octubre. La Junta que acosada por el tiempo no ignoraba que amoldándose al decreto, á lo dispuesto por el Gobierno, á los principios de economía política, á la imperiosa ley de la necesidad, y á la gran máxima de que un empréstito no es una contribucion, podía distribuir prudencialmente el cupo total de la Provincia á quien tuviese mas disposicion para el desembolso, deseosa siempre de proporcionar el menor perjuicio posible. determinó hacer un repartimiento provisional interin llegaban las noticias que pidió de la contribucion del recargo para el pago de la deuda francesa, que por ser mas general y positiva podia servir de base para el repartimiento definitivo. Mientras tanto ¿quién habia de aprontar el urgentísimo primer plazo? La Junta creyó que se debía exigir á quien tuviese mas facilidad para ello, es decir, á las notabilidades, señalándolas segun las circunstancias particulares de cada una de ellas, ya el todo, y ya una parte de lo que las corresponde. He aqui el motivo porque el repartimiento provisional para cubrir el primer plazo ha debido abrazar pocas personas.

Diremos de paso que las bases que se han tomado para la calificacion de las notabilidades son la renta, la riqueza, la posibilidad y la devolucion de bienes Nacionales.

Sin embargo el total importe de las notabilidades, que por de pronto no se ha creido conveniente aumentar, tan solo ascendia á unos 800,000 rs., faltanda por consiguiente 400,000 para completar un millon doscientos mil rs. que la Junta ha juzgado necesario repartir para cubrir con seguridad el primer plazo de 950,000. ¿Cuál era el medio que se debía adoptar para salir del apuro de estos 400,000 rs? Ninguno ha parecido mas justo y equitativo que la base de mayores contribuyentes que arroja la lista electoral, en virtud de la cual á los que pagan de 2000 rs. arriba se les ha gravado con 1000 rs.; á los que pagaban de 1500 á 2000 con 800; á los que pagan de 1000 á 1500 con 600; y á los que pagan de 600 á 1000 con 400.

Puestas en claro estas particularidades, fácil es hacerse cargo de los varios incidentes y anomalías que se han tocado en el repartimiento provisional. Sin embargo á nadie se oculta que estas razones no son tan satisfactorias como quisiera el interés individual. Los unos, como en Brozas, Alcántara y Garrovillas alegan que deben figurar entre las notabilidades, personas que no están comprendidas en ellas. Corriente, pero no se escaparán. Otros, como en Plasencia, dicen que muchos no fueron incluidos en las listas electorales y pagan tanta ó mas contribucion que otros que figuran en ellas. Está bien, pero no por eso dejarán de pagar. Estos quieren que se les rebaje su cuota; aquellos que se aumente la de sus vecinos; estos otros que se reparta entre mayor número. Todos pueden tener razon hasta cierto punto; estamos convenidos en ello; todo se tendrá presente; se procurará satisfacer á todos las exigencias, y hacer justicia á todas las reclamaciones en el repartimiento definitivo, tomando por base la contribucion del recargo para que el préstamo recaiga proporcionalmente sobre las personas y los pueblos segun previene el decreto. Entre tanto el primer plazo se ha de pagar, y no hay remedio, con arreglo al repartimiento provisional: lo demas se ventilará en el definitivo que se está trabajando.

He aqui como se debe mirar la cuestion: he aqui lo que conviene tener presente; y he aqui lo que exigen la imparcialidad y la pública satisfaccion. Pagar el primer plazo y esperar el arreglo definitivo es el norte que no se debe perder de vista. No obstante la Junta y la Comisión preveen que aunque se vuelvan micos, y por grandes que sean sus afanes y sus deseos, ha de haberles contentos; pero en satisfaciendo la equidad, la opinion pública y su conciencia cree haber conseguido el objeto principal. Bajo este supuesto, el guante está arrojado; la prensa es libre; y cada cual puede vindicar sus intereses, é impugnar las doctrinas emitidas y los hechos deducidos de ellos; y fundados ó infundados los ataques que se nos dirijan, nos apresuraremos á satisfacerlos. Por lo demas diremos con Horacio:

Justum et tenacem propositi virum

Non civium ardor prava juventium,

Nec vultus instantis tyranni

Mente quatit solida

Si fractus illabatur orbis

Impavidum ferient ruinæ. = M. C.

ALCANCE DEL CORREO DE HOY.

Parte recibido en el Ministerio de la Gobernacion

El Gefe político de la provincia de Granada en comunicacion del 1.º del actual, despues de dar noticia de los movimientos de la faccion de Gomez y de las divisiones de Alaix y Espinosa, da una idea del extraordinario espectáculo que presenta aquella capital: la Milicia se ha movilizado como por encanto, presentándose con el mas vivo entusiasmo armados hasta con palos por falta de otras armas. Se encuentran por todas partes los pelotones de los pueblos, victoreando la CONSTITUCION, la REINA y la Patria. Se ejecuta con actividad la requisita de caballos, y es tal la conflagracion, que si hubiese armas, llegarían 50 ó 400 hijos de la Iberia hasta el Pirineo. Esto, que es un hecho y no una exageracion, ha destruido el proyecto de los facciosos que huyen. (El Cast.)

- Por la Capitanía general de Castilla la Vieja se traslada un parte del Comandante general de Asturias fecha el 4 del actual. De él resulta que la faccion intentó tomar aquel mismo día la capital, pero fue rechazada victoriosamente y con pérdida de consideracion, sin haber sufrido nosotros otra que la de tres Oficiales y ocho soldados heridos levemente. (Id.)

- De Santander escriben que esperan dar un buen golpe á la faccion expedicionaria de Sanz, pues salia de allí la division de Ewans en vapores para desembarcar en Gijon y obrar desde allí en combinacion con las fuerzas de Peon y Castañeda que siguen á los facciosos por tierra desde su salida de las Provincias. (Id.)

- Escriben de la frontera lo siguiente: Dos acciones, ó por mejor decir una que ha durado dos veces 24 horas ha habido al frente de S. Sebastian. Los carlistas atacaron con intencion de apoderarse de una altura que domina á Pasages y á S. Sebastian. Los trisinos les dejaron acercar hasta la Herrera, y allí empezaron á maniobrar. La defensa tan rigurosa que han hecho era secundada por un vapor que se hallaba en la rada de Pasages, y cogiendo entre tres fuegos á los carlistas, los hicieron polvo. La accion ha sido de lo mas sangruiento, y segun se dice por personas fidedignas, han quedado fuera de combate, por ambas partes, lo menos 2500 hombres. Los carlistas están muy consternados y abatidos: y ciertamente cometieron una indiscrecion en quererse apoderar de aquellas alturas, y mas todavía en haberse acercado hasta el punto donde los llamaron los contrarios.

(Rev.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES, N.º 101,

DEL VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1836.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 149.

Real orden, ampliando el término por 15 dias mas para redimir la suerte en el alistamiento de 500 hombres.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 6 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.= Convencida S. M. la REINA Gobernadora de que existen en varias Provincias del Reino muchos individuos que solicitan eximirse del servicio militar en el próximo alistamiento de 500 hombres por medio del pecuniario señalado en el primer plazo del artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto último; deseosa de proporcionar este beneficio á los que de él quieren aprovecharse, ha tenido á bien mandar se prorogue la entrega de la mencionada cuota por el término de 15 dias contados desde el recibo de esta en las Capitales de las Provincias.= Lo que traslado á V. S. para que haciéndolo saber á la Diputacion provincial tenga cumplimiento.

Y he dispuesto se publique en el presente Boletin para inteligencia de aquellos á quienes puede interesar. Cáceres 14 de Octubre de 1836.= Antonio Perez Alóe.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 54.

Real orden, mandando S. M. que se habilite el

Papel sellado con el renglon de *Habilitado*, publicada la *CONSTITUCION* en 15 de Agosto de 1836.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Con fecha 30 del mes próximo pasado se ha comunicado á esta Direccion, la Real orden siguiente—Excmo. Sr.—La REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar que V. E. espida inmediatamente las órdenes oportunas para que en el Papel sellado de este año se ponga en un solo renglon la nota manuscrita de *Habilitado*, publicada la *CONSTITUCION* en 15 de Agosto de 1836; haciéndose otro tanto en los documentos particulares que se sellan en la Fábrica de esta Corte y no dando curso los Tribunales y oficinas al que carezca de tan esencial requisito. Tambien se ha servido disponer S. M. que la misma nota manuscrita se ponga en el Papel sellado ya distribuido á las Provincias para el consumo público en 1837, segun este se vaya espendiendo, hasta que con arreglo á lo que las Cortes resolvieren se establezca lo conveniente en la materia, evitándose asi gastos que pudieran ser inútiles. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Lo traslado á V. S. para su circulacion y publicacion en esa Provincia, y á fin de que cuide y haga vigilar su puntual observancia; disponiendo que sin perder momento los Administradores de Rentas de las Capitales y sus subalternos á quien corresponde, habiliten el Papel sellado que se espenda en su demarcacion respectiva poniendo ó haciendo poner manuscrita en un solo renglon debajo de cada sello la inscripcion que se ordena, de manera que mientras no resuelva el Gobierno otra cosa no se venda ningun Papel sellado sin estar así previamente habilitado, en el supuesto de que por ello no se ha de originar ningun gasto; haciendo responsables de cualquiera infraccion á los mismos Administradores así como de la falta de Papel sellado que pudiera ocurrir en algun punto de los que están á su cargo si estubiese á su alcance precaverla y evitarla.—Y del recibo y cumplimiento de esta orden se servirá V. S. darne aviso.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos y que dándole publicidad llegue á noticia del público. Badajoz 9 de Octubre de 1836.= José de Codecido.

DEL VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1886.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 140.

Real orden, ampliando el término por 15 días mas para redimir la deuda en el ablativo de 500 hombres.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Provincia me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 6 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue = Convenida S. M. la Reina Gobernadora de que existan en varias Provincias del Reino muchos individuos que sostienen exámenes del servicio militar en el próximo alistamiento de 500 hombres por medio del voluntario señalado en el primer párrafo del artículo 5.º del Real Decreto de 26 de Agosto último; des de el primer día de devoción a los que se el primer expediente, ha tenido a bien mandar se prorrogue la entrega de la mencionada cuota por el término de 15 días contados desde el día de esta en las Capitanías de las Provincias = Lo que traslado a V. E. para que proceda a dar a la Diputación provincial facultado para que se publique en el presente Boletín para inteligencia de aquellos a que les puede interesar. Cáceres 14 de Octubre de 1886 = Antonio Lopez Lobo.

INTERVENCIÓN DE ESTREMADEIRA

CIRCULAR NUM. 54.

Real orden, mandando S. M. que se habilite el

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Provincia me dice con fecha 8 del actual lo siguiente: Por el Ministerio de la Guerra con fecha 6 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue = Convenida S. M. la Reina Gobernadora de que existan en varias Provincias del Reino muchos individuos que sostienen exámenes del servicio militar en el próximo alistamiento de 500 hombres por medio del voluntario señalado en el primer párrafo del artículo 5.º del Real Decreto de 26 de Agosto último; des de el primer día de devoción a los que se el primer expediente, ha tenido a bien mandar se prorrogue la entrega de la mencionada cuota por el término de 15 días contados desde el día de esta en las Capitanías de las Provincias = Lo que traslado a V. E. para que proceda a dar a la Diputación provincial facultado para que se publique en el presente Boletín para inteligencia de aquellos a que les puede interesar. Cáceres 14 de Octubre de 1886 = Antonio Lopez Lobo.